



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	26 de febrero de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:22 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	0	9	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	CARLOS GONZALO ALVARADO GAITAN Y LUZ CARMEN RAMIREZ GONZALEZ
APODERADO	MARIA DE LOS ANGELES MORALES CORREA (sustituta)
CÉDULA	1.110.583.424 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	331532 del C.S. de la J. Tel: 312-3544612
CORREO ELECTRONICO	Mariamc0807@gmail.com

DEMANDADA	RAMA JUDICIAL
APODERADO	NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA
CÉDULA	22.422.992 de Barranquilla
T.P. No.	21.369 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ngastelv@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
CÉDULA	No 42.116.743 de Pereira
T.P. No.	108.981 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.
AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la Dra MARIA DE LOS ANGELES MORALES CORREA como apoderada sustituta de la parte demandante de conformidad con el poder de sustitución allegado al correo electrónico del despacho el pasado 11 de diciembre de 2020.
Se reconoció personería adjetiva a la Dra NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA como apoderada principal de la RAMA JUDICIAL de conformidad con el poder allegado al correo institucional del Despacho.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6.ETAPA DE SANEAMIENTO				
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.				
La presente decisión se notifica a las partes en estrados				
RECURSOS	SI		NO	X

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES				
Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado las entidades accionadas RAMA JUDICIAL y FGN contestaron la demanda según constancia secretarial vista a fl 325 y presentaron las excepciones de i) <i>inexistencia de perjuicios</i>, ii) <i>Culpa exclusiva de la víctima</i>, y iii) <i>Inexistencia de los presupuestos de error jurisdiccional y las de i) Ausencia de daño antijurídico e inimputabilidad del mismo a la Fiscalía General de la Nación</i>, ii) <i>Inexistencia del nexo de causalidad</i> y iii) <i>Falta de legitimación en la causa por pasiva respectivamente</i>. Las cuales tienen relación directa con la Litis por lo que se resolverán al Con momento de proferir sentencia. Decisión que se notificó en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 1, se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial, al respecto, advierte el Despacho que a folio 183 del expediente obra constancia expedida por la Procuraduría 105 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, celebrada el día 18 de febrero de 2019 que fue declarada fallida.
Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:
8.1. Que el Juzgado Doce Penal Municipal de Ibagué con funciones de Conocimiento mediante providencia del 21 de julio de 2016 dentro de la radicación No 110016000102201100258 NI 23085 contra el señor Carlos Gonzalo Alvarado Gaitán profirió sentencia condenatoria por el delito de calumnia en concurso homogéneo contra el señor CARLOS GONZALO ALVARADO GAITAN. Fls 8-37

8.2. Que mediante decisión del **16 de septiembre de 2016** el Tribunal superior de Distrito Judicial de Ibagué Sala de decisión Penal, Rad No 110016000102201100258 resolvió modificar el numeral primero de la sentencia apelada y en su lugar condenar a CARLOS GONZALO ALVARADO GAITAN a la pena de 23 meses de prisión y multa de 19 SML.M.V. al haber sido hallado autor penalmente responsable del delito de injuria contemplado en el artículo 220 del CP en concurso homogéneo.

8.3. Que mediante providencia del 29 de noviembre de 2016 el Tribunal superior de Distrito Judicial de Ibagué Sala de decisión Penal, Rad No 110016000102201100258, estando el proceso en secretaria para el control de términos para presentar demanda de casación, resolvió declarar la prescripción de la acción penal en el proceso seguido contra el señor CARLOS GONZALO ALVARADO GAITAN por la conducta punible de injuria. Fls 240-243

LITIGIO: El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las co demandadas FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión de sentencia Penal condenatoria proferida el 16 de septiembre de 2016 contra el señor CARLOS GONZALO ALVARADO GAITAN por el delito de Injuria y que de forma posterior se dictara providencia la prescripción de la acción penal desde julio de 2012, constituyéndose en una presunta falla del servicio por incurrir en error jurisdiccional y no haberse declarado desde antes la prescripción de la acción penal y por el contrario se continuó con la causa penal a pesar de configurarse la misma. Según lo que se pruebe dentro del proceso.

La apedreada de la parte actora solicita se estudie también el título de imputación de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.

El despacho aclara que conforme a los hechos que resulten probados, se fijará el problema jurídico en la sentencia, sin necesidad de modificar por ahora la fijación del litigio.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

9. CONCILIACIÓN

Los apoderados de las entidades accionadas indicaron que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allegan certificaciones de las entidades el día de hoy por correo institucional del Despacho. En atención a lo manifestado por los apoderados de las accionadas el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

11.1. PARTE DEMANDANTE

11.1.1. Documental

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda y reforma de la demanda.

DESICIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda y reforma de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

11.1.2. TESTIMONIAL

Solicita la parte demandante los testimonios de los ciudadanos Álvaro Ruiz, Efraín Zea Trujillo, Jorge Enrique Lozano Guarín y Claudia Carolina Melo Ramírez

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores Álvaro Ruiz, Efraín Zea Trujillo, Jorge Enrique Lozano Guarín y Claudia Karina Melo Ramírez, esta última con C.C. 38.256.028 de Ibagué.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a la declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

11.2. PARTE ACCIONADA – RAMA JUDICIAL

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

11.3.PARTE ACCIONADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

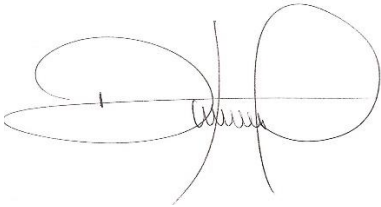
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas será para el día **17 de Junio del año 2021 a partir de las 02:30 p.m.**

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc

Radicación: 73001-33-33-008-2019-00092-00.
Demandante: CARLOS GONZALO ALVARADO GAITAN y LUZ CARMEN RAMIREZ GONZALEZ
Demandado: RAMA JUDICIAL y FGN